



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/9324

15/04/2020

21587

AUTOR/A: ZURITA EXPÓSITO, Ana María (GP); GARCÉS SANAGUSTÍN, Mario (GP); MARISCAL ANAYA, Guillermo (GP); LEDESMA MARTÍN, Sebastián Jesús (GP); PÉREZ DÍAZ, María Auxiliadora (GP); CRUZ-GUZMÁN GARCÍA, María Soledad (GP)

RESPUESTA:

En la definición de la situación de vulnerabilidad económica a efectos de obtener moratorias o ayudas en relación con la renta arrendaticia de la vivienda habitual que se recoge en el artículo 5 del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19, se establece un apartado 4 en el que se formulan determinadas limitaciones vinculadas al derecho de propiedad o usufructo de alguna vivienda, en los siguientes términos:

«3. No se entenderá que concurren los supuestos de vulnerabilidad económica a consecuencia de la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19 a los efectos de obtener moratorias o ayudas en relación con la renta arrendaticia de la vivienda habitual cuando la persona arrendataria o cualquiera de las personas que componen la unidad familiar que habita aquella sea propietaria o usufructuaria de alguna vivienda en España. Se considerará que no concurren estas circunstancias cuando el derecho recaiga únicamente sobre una parte alícuota de la misma y se haya obtenido por herencia o mediante transmisión mortis causa sin testamento. Se exceptuará de este requisito también a quienes, siendo titulares de una vivienda, acrediten la no disponibilidad de la misma por causa de separación o divorcio, por cualquier otra causa ajena a su voluntad o cuando la vivienda resulte inaccesible por razón de discapacidad de su titular o de alguna de las personas que conforman la unidad de convivencia.»

De acuerdo con este precepto legal, se puede observar que la premisa en la que se basa la pregunta formulada no responde en absoluto a lo que se recoge en la norma al respecto ya que, en modo alguno puede entenderse que se «excluye a los propietarios de otra vivienda de los supuestos de vulnerabilidad económica de ayudas al alquiler a



familias por causas del COVID 19, sin posibilidad de justificar que esa vivienda pueda estar alquilada, ocupada, o cualquier otra causa por la que no se pueda disponer de su uso», sino que, de manera explícita, las viviendas cuya propiedad o usufructo correspondan a la persona arrendataria o cualquiera de las personas de su unidad familiar que con ella convivan, pero que no se encuentren disponibles por una «causa ajena a su voluntad», no implican su exclusión de la situación de vulnerabilidad a los efectos de la aplicación de las medidas adoptadas, siempre que concurren el resto de criterios objetivos contenidos en el citado artículo 5 del Real Decreto-ley 11/2020. Asimismo, debe señalarse que se trata de una limitación que es habitual en la normativa en materia de ayudas a la vivienda, recogándose en el artículo 11.2.a) del Real Decreto 106/2018, de 9 de marzo, por el que se regula el Plan Estatal de Vivienda 2018-2021.

Madrid, 21 de mayo de 2020

